

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 130-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a DOS días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO.-

DIJERON: Visto que en expediente ADM 19844/26 “PROCURACIÓN GENERAL SOL/ EXCLUSIÓN UAF DE DENUNCIAS DE VIOLENCIA” tramita la presentación efectuada por el Sr. Procurador General, Dr. Eduardo Sebastián Cadelago Filippi, registrada como actuación N° 30445253/26, mediante la cual, en relación con el Acuerdo N° 67-STJSL-SA-2026, solicitó se efectuaran precisiones institucionales respecto de los canales de recepción de denuncias vinculadas a situaciones de violencia, propiciando que las Unidades de Abordaje Fiscal no recepcionen denuncias de violencia familiar y/o de género, por tratarse de materia propia del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

Que en dicha presentación se expuso que las Unidades de Abordaje Fiscal, en su actual configuración funcional, constituyen organismos propios del Ministerio Público Fiscal, orientados primordialmente al abordaje inicial de hechos de naturaleza penal, y que la recepción y tratamiento de denuncias vinculadas a situaciones de violencia familiar, de género, de niñez, adolescencia o personas en situación de especial vulnerabilidad requieren intervención específica, inmediata y especializada de los organismos jurisdiccionales competentes.

Que mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2026, actuación N° 30445452/26, se corrió vista a la Defensoría General, y a las Sras. y Sres. Magistradas/os del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de las tres Circunscripciones Judiciales, con remisión de la presentación efectuada por el Sr. Procurador General.

Que, en oportunidad de la vista conferida, contestaron los Dres. Carlos Hugo Orozco y Jesuana Ailén Barrios Romero, Magistrados de la Tercera Circunscripción Judicial, conforme actuación N° 30558905/26, quienes informaron que, en dicha Circunscripción, la recepción de denuncias se canaliza a través de comisarías y de los juzgados, y que también se reciben comunicaciones de diversos organismos e instituciones, tales como hospitales, establecimientos educativos, municipios, residencias para personas mayores y programas gubernamentales, indicando que reforzarían la instrucción de que, ante cualquier inconveniente o situación relevante, se informe al Juzgado mediante correo electrónico.

Que, no habiéndose recibido contestaciones de los Magistrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial en el plazo inicialmente conferido, por providencia de fecha 10 de junio de 2026, actuación N° 30558953/26, se agregó y tuvo presente la contestación de vista efectuada por los Magistrados de la Tercera Circunscripción Judicial, y se corrió nueva vista de la presentación del Sr. Procurador General a los Magistrados del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, con conocimiento del Sr. Ministro referente del fuero, la que no fue contestada.

Que, mediante comunicación que obra en actuación N° 30558909/26, la Dra. Ana Belén Villegas con conocimiento de los demás Magistrados del fuero, solicitó la creación de casillas de correo electrónico institucionales específicas para la recepción de “comunica situación” provenientes de entidades educacionales e instituciones de salud, con el propósito de optimizar la gestión de Mesa de Entradas, agilizar el flujo de documentación, evitar la saturación de las casillas de correo electrónico de los juzgados, reducir confusiones respecto de competencia territorial y turnos vigentes, y facilitar una rápida identificación y derivación de tales comunicaciones.

Que en dicha presentación se propuso la creación de casillas diferenciadas para la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, destinadas a comunicaciones provenientes de instituciones de salud y de establecimientos

educacionales, aclarándose que, para la Tercera Circunscripción Judicial, no se requería por el momento la implementación de tales casillas, en atención a su distinta organización funcional.

Que, cumplida la tramitación ordenada, la Defensora General, Dra. Marcela Luján Torres Cappiello, contestó la vista conferida mediante actuación N° 30681863/26, señalando que la cuestión vinculada a la recepción de denuncias de violencia familiar y de género también impacta en el inicio de procedimientos judiciales sobre medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que el formulario web institucional era utilizado a tales fines.

Que la Sra. Defensora General coincidió con la necesidad de unificar la vía de ingreso, aunque observó que no resultaría conveniente dividir las casillas según el organismo denunciante, por cuanto el objeto de la comunicación es sustancialmente el mismo: poner en conocimiento situaciones que puedan encuadrar como violencia, vulneración de derechos o necesidad de protección de niñas, niños, adolescentes u otros grupos vulnerables.

Que asimismo sostuvo que una diferenciación estricta por organismo denunciante podría dejar fuera a otros organismos públicos, tales como áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, y aun a particulares, destacando la necesidad de preservar vías de acceso simples, claras y fácilmente identificables.

Que la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022, al aprobar el Plan de Implementación de la Reforma de la Administración de Justicia en su Eje Penal, estableció, en el apartado correspondiente al ingreso de causas, que las Unidades de Abordaje Fiscal de las tres Circunscripciones recibirían todas las intervenciones policiales por medios electrónicos, darían inicio en luriX a las denuncias recibidas por las diferentes vías previstas y, asimismo, recibirían denuncias de violencia conforme a lo dispuesto en el art. 159 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia.

Que dicha previsión debe ser actualmente readecuada, en atención a la evolución organizacional del servicio, a la experiencia recogida en la

implementación del sistema acusatorio penal, a la posterior readecuación del sitio web institucional “Mi Denuncia” dispuesta por Acuerdo N° 67-STJSL-SA-2026, y a la necesidad de asegurar una correspondencia más precisa entre la naturaleza de la materia denunciada y el órgano institucional competente para su recepción y abordaje.

Que por Acuerdo N° 67-STJSL-SA-2026 se dispuso la readecuación del sitio web institucional “Mi Denuncia”, sustituyendo los formularios de denuncias de violencia por información relativa a canales inmediatos de intervención —servicios telefónicos 911/101 para emergencias, 107 para emergencias médicas, 104 por violencia de género y 102 por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes— y a los lugares de acceso para realizar denuncias presenciales vinculadas a situaciones de violencia, conforme lo previsto en el art. 159 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia.

Que atento a que el art. 159 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia prevé un sistema amplio de recepción de denuncias, incluyendo los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, dependencias policiales, Oficinas de Recepción de Denuncias del Poder Judicial y/u otros organismos habilitados, es decir, con amplitud normativa, corresponde al Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones de superintendencia y organización del servicio, determinar los canales institucionales actualmente operativos y adecuados dentro del Poder Judicial.

Que las Unidades de Abordaje Fiscal son organismos funcionalmente integrados al Ministerio Público Fiscal, orientados al abordaje inicial de conflictividad penal, por lo que no constituyen actualmente el dispositivo judicial especializado más adecuado para la recepción primaria de situaciones de violencia familiar, de género, de niñez, adolescencia o de vulneración de derechos que requieren evaluación inmediata, contención, abordaje interdisciplinario y eventual adopción urgente de medidas de protección.

Que, los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia constituyen los órganos jurisdiccionales especializados en la materia, con

competencia legal y funcional para disponer las medidas urgentes que correspondan, articular con los equipos técnicos pertinentes y brindar una respuesta adecuada a la naturaleza sensible de tales situaciones.

Que la adecuada organización del acceso a justicia en materia de violencia exige canales claros, directos, especializados y conocidos por los operadores institucionales, evitando derivaciones sucesivas, demoras innecesarias o circuitos confusos que puedan generar revictimización o afectar la tutela judicial efectiva.

Que, en ese marco, y como reordenamiento funcional del canal de ingreso, orientado a asegurar que la primera intervención se produzca ante el órgano especializado y con capacidad institucional para adoptar, sin dilaciones, las medidas de protección pertinentes, resulta conveniente dejar establecido que, dentro del ámbito del Poder Judicial, las vías actuales de recepción de denuncias y comunicaciones vinculadas a situaciones de violencia, vulneración de derechos y medidas de protección serán los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia que correspondan por competencia territorial, las dependencias policiales habilitadas conforme la normativa vigente y los canales de emergencia previstos por el Estado provincial, quedando excluidas las Unidades de Abordaje Fiscal como vía ordinaria de recepción de denuncias de violencia, sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder al Ministerio Público Fiscal cuando de los hechos comunicados surja la posible comisión de delitos.

Que, asimismo, corresponde crear casillas de correo electrónico institucionales específicas para la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, destinadas a la recepción de comunicaciones institucionales vinculadas a situaciones de violencia, vulneración de derechos y/o necesidad de medidas de protección en materia de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, provenientes de organismos públicos, instituciones educativas, instituciones de salud, municipios, organismos administrativos con competencia en niñez, adolescencia, género, personas mayores o discapacidad, y demás entidades públicas que deban poner en conocimiento situaciones comprendidas en dicha materia.

Que, por razones de claridad funcional, resulta conveniente que las casillas no se denominen según el organismo remitente —salud, educación u otro—, sino según el objeto de la comunicación, a fin de evitar exclusiones indebidas y permitir su utilización por toda institución pública que deba comunicar situaciones comprendidas en la competencia del fuero.

Por ello, y conforme lo dispuesto por los arts. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, 39 incs. 4 y 7 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, y 159 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis;

ACORDARON: I.- HACER SABER que, dentro del ámbito del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, los Organismos actuales de recepción de denuncias y comunicaciones vinculadas a situaciones de violencia familiar, violencia de género, vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y/o necesidad de medidas de protección, son los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia que correspondan según competencia territorial, sin perjuicio de las presentaciones que puedan efectuarse ante las dependencias policiales habilitadas y de la utilización de los canales de emergencia correspondientes.

II.- ESTABLECER que las Unidades de Abordaje Fiscal no constituyen, en su actual organización funcional, vía ordinaria de recepción de denuncias de violencia familiar, violencia de género, vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes o situaciones que requieran medidas de protección propias del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público Fiscal que corresponda cuando de los hechos comunicados surja la posible comisión de delitos.

III.- MODIFICAR, en lo pertinente, la Resolución N° 13-STJSL-SA-2022, dejando sin efecto la previsión contenida en su Anexo I, apartado IV, punto D), en cuanto establecía que las Unidades de Abordaje Fiscal recibirían denuncias de violencia conforme al art. 159 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, y toda otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

IV.- DISPONER que la información institucional relativa a los canales de recepción de denuncias y comunicaciones vinculadas a situaciones de violencia y vulneración de derechos deberá adecuarse a lo dispuesto en el presente Acuerdo, manteniéndose la orientación ya establecida por Acuerdo N° 67-STJSL-SA-2026 respecto del sitio web institucional “Mi Denuncia”.

V.- CREAR las siguientes casillas de correo electrónico institucionales para la recepción de comunicaciones institucionales vinculadas a situaciones de violencia, vulneración de derechos y/o necesidad de medidas de protección en materia de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia:

a) Para la Primera Circunscripción Judicial:
comunicasituacionfamiliasl@justiciasanluis.gov.ar

b) Para la Segunda Circunscripción Judicial:
comunicasituacionfamiliavm@justiciasanluis.gov.ar

Tales casillas estarán destinadas a la recepción de comunicaciones formales provenientes de organismos públicos, instituciones educativas, instituciones de salud, municipios, organismos administrativos con competencia en niñez, adolescencia, género, personas mayores, discapacidad u otras instituciones públicas que deban poner en conocimiento situaciones comprendidas en la competencia de los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia. Las mismas no sustituyen los canales de emergencia ni autorizan la demora en la activación de servicios urgentes cuando la situación comunicada requiera intervención inmediata; tampoco excluyen la alternativa de efectuar denuncias presenciales ante los Juzgados competentes o dependencias policiales habilitadas.

VI.- DISPONER que la administración funcional de las casillas creadas por el presente estará a cargo de los Prosecretarios de las Áreas de Atención, Ingreso y Egreso de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, del referido fuero, debiendo asegurarse su consulta diaria, derivación inmediata y registración oportuna en el sistema de gestión que corresponda.

VII.- ENCOMENDAR a la Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, con intervención de Defensoría General y los Magistrados del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia y de la Secretaría de Informática Judicial en lo que corresponda, la difusión institucional de lo aquí dispuesto, de modo claro y accesible, a fin de evitar confusiones en la ciudadanía y en los organismos públicos respecto de los canales de recepción vigentes.

VIII.- ESTABLECER la vigencia del presente Acuerdo a partir del día 6 de Julio de 2026.

IX.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, en la sección “Acuerdos”, y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Sr. Procurador General, a la Sra. Defensora General, a los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de las tres Circunscripciones Judiciales, al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Desarrollo Humano y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia.